

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que fortalece el Servicio Agrícola y
Ganadero.

BOLETÍN N° 11.637-01

**Objetivo(s) / Constancias / Normas de Quórum Especial si tiene /
Consulta Excma. Corte Suprema no hubo / Asistencia / Antecedentes de
Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General /
Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.**

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Agricultura tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, sin urgencia.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes (4x0).

- - -

OBJETIVO (S) DEL PROYECTO

Facultar al Presidente de la República para fijar una nueva planta de personal del Servicio Agrícola y Ganadero, a fin de dotarlo de una estructura acorde con las funciones que la ley le encomienda y permitir el desarrollo de una carrera funcionaria. Del mismo modo, fortalecer la gestión del Servicio con mejores herramientas, optimizando el uso de los recursos profesionales y presupuestarios, habilitando la publicación en extracto de las resoluciones, perfeccionando el procedimiento de notificaciones y mejorando la fiscalización.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** Sí tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 2, número 2, y 3 permanentes del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional toda vez que implican una alteración a la normativa establecida en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de conformidad al artículo 38 de la Constitución Política de la República, al establecer en aquellos preceptos el mecanismo de concurso interno para proveer los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Por el Ministerio de Agricultura: el asesor legislativo, señor Andrés Meneses, y el asesor, señor Juan Ignacio Durán.

Por el Servicio Agrícola y Ganadero: el Director Nacional, señor Horacio Bórquez.

Por la Asociación de Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero: el director, señor Claudio Banda, y los socios, señores Boris Vidal, Jaime Bustamante, Patricio Luna, René Navarro y Roberto Gómez

- Otros:

Por la Biblioteca del Congreso Nacional: el profesional, señor Paco González.

Asesores Parlamentarios: del Senador señor Castro, don Sergio Mancilla y don Daniel Quiroga; de la Senadora señora Aravena, don José Claudio Mozó; del Senador señor Elizalde, don Rodrigo Herrera, doña Ana Ramos y don Cristián Muñoz, y del Senador señor Pizarro, doña Javiera Cabezas.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración el Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet.¹

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Se hizo hincapié en la relevancia de contar con una institucionalidad sólida para el Servicio Agrícola y Ganadero por su rol de garante de la inocuidad de los alimentos, tanto los que se consumen en Chile como los que se exportan.

A su vez, se insistió en la importancia de dotar de certeza jurídica respecto a la carrera funcionaria de los trabajadores del Servicio.

Por último, los miembros de la Comisión lamentaron la tardanza de la tramitación legislativa del proyecto de ley en informe, toda vez que fue presentado a la Cámara de Diputados en marzo de 2018.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL²

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Horacio Bórquez.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia al **Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Horacio Bórquez**, quien explicó que el Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, ingresó a tramitación en marzo del año 2018. Hizo saber que la iniciativa legal fue analizada por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, ocasión en que se aprobó por unanimidad de los miembros presentes.

Luego, informó que el 27 de diciembre de 2019 se suscribió un protocolo de acuerdo entre representantes de la Dirección de Presupuestos; la Subsecretaría de Agricultura, el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y el Presidente de la Asociación de Funcionarios de dicho Servicio,

¹ https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=12151&tipodoc=mensaje_mocion

² A continuación, figura el link de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2021-12-21/072436.html>

que derivó en la presentación de una indicación del Ejecutivo el 26 de octubre de 2021.

Asimismo, comentó que la Comisión de Hacienda evacuó su informe en noviembre de 2021 y la Sala de la Cámara de Diputados aprobó, en general y en particular, el proyecto de ley el 1 de diciembre del mismo año.

Por otra parte, hizo hincapié en la relevancia que tiene esta iniciativa para la institucionalización del Servicio Agrícola y Ganadero, ya que implica contar con una estructura que otorga estabilidad al Servicio y sus funcionarios.

Detalló que el proyecto de ley contempla 1.400 cargos de planta con un costo de M\$1.100. Señaló que el encasillamiento del personal titular en un cargo de las plantas profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares de esta ley se concretará en el grado inmediatamente superior. Respecto de los directivos, los cargos provistos se encasillarán en su mismo grado.

Los funcionarios a contrata del Servicio que quieran postular a la planta deberán cumplir con la antigüedad de cinco años y para el encasillamiento será considerado el grado y el estamento en el que se encuentren a la fecha de promulgación de la ley.

Además, señaló que está programada la ejecución de la ley en un plazo de cuatro años, y se estima que el primero será el de mayor gasto presupuestario.

Finalmente, relevó el trabajo realizado por la Asociación de Funcionarios del Servicio con el Ministerio de Agricultura, para lograr el objetivo de fortalecer la institucionalización del Servicio Agrícola y Ganadero.³

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

El señor Claudio Banda, director de la Asociación de Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en primer lugar, aclaró que expone en representación de don Sergio Salas, Presidente de la organización, a quien le fue imposible conectarse a la sesión, vía telemática.

En seguida, expuso que el proyecto de ley en discusión ha conllevado un proceso bastante largo de negociaciones efectuado por la Asociación. Apuntó que el número de funcionarios que contempla la iniciativa es menor al deseable, sin embargo, los trabajadores han priorizado el fortalecimiento de la institucionalización del Servicio Agrícola y Ganadero.

³ Presentación publicada en:

<https://senado.cl/appsenado/index.php?>

[mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=12990&tipodoc=docto_comision](https://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=12990&tipodoc=docto_comision)

Añadió que conciben dicho Servicio en su rol fiscalizador y de potenciador de la función pública y el proyecto de ley apunta en esa dirección, ya que, aun cuando no resuelve todas las demandas (no reconoce todos los años de servicio) de los trabajadores, entrega estabilidad laboral y la proyección de desarrollo de la carrera funcionaria.

Igualmente, hizo hincapié en la importancia que significa que el Senado apoye la iniciativa legal en discusión, para que se despache prontamente, por lo que llamó a los miembros de la Comisión de Agricultura a respaldarla.

El Honorable Senador señor Pizarro indicó que los proyectos de ley de planta de los diversos organismos del Estado, normalmente, son previamente debatidos al interior de ellos con los mismos trabajadores. Observó que la tramitación legislativa de este proyecto de ley ha tardado bastante, por lo que solicitó mayores detalles en cuanto a las dificultades que hubo durante el primer trámite constitucional. Le llamó la atención la demora entre el protocolo de acuerdo y el despacho del proyecto de ley por parte de la Cámara de Diputados.

Además, consultó al representante de los funcionarios del Servicio si existen aún aspectos que puedan ser mejorados antes de que el proyecto se convierta en ley.

La Honorable Senadora señora Aravena valoró que, finalmente, esta iniciativa legal esté avanzando en su tramitación y lamentó que su discusión haya demorado tanto tiempo el primer trámite constitucional.

Por otra parte, sostuvo que el Servicio Agrícola y Ganadero ejerce un rol fiscalizador muy relevante en la agricultura, teniendo presente que Chile es un país productor de diversos alimentos, por lo que es imprescindible que su calidad sea controlada y certificada por dicha institución, tanto el consumo nacional como las exportaciones, en cuanto a la inocuidad alimentaria, más allá del cumplimiento de las normativas.

En ese contexto, comentó que se presentó el proyecto de ley que modifica el Código Sanitario, con el objeto de establecer normas sobre la trazabilidad del huevo y la certificación de huevos de gallina feliz o libre (Boletín N° 14.673-11⁴) y que la motivación es, justamente, la necesidad de que la producción de huevos sea fiscalizada. Asimismo, destacó las virtudes del consumo de huevos en la población chilena.

⁴ http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14673-11

Finalmente, coincidió con el Senador señor Pizarro en cuanto a tener certeza de que esta iniciativa legal se sustenta en un acuerdo con los funcionarios del Servicio, por lo que adhirió a la consulta formulada.

El señor Claudio Banda, director de la Asociación de Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, reconoció que ha habido dificultades con el Ejecutivo respecto del contenido del proyecto de ley, tanto en el segundo Gobierno de la ex Presidenta Bachelet como en el actual del Presidente Piñera, puesto que se han establecido diversas condiciones; sin embargo, los funcionarios han tenido la voluntad de privilegiar el fortalecimiento institucional por sobre sus demandas. En efecto, destacó que los trabajadores han facilitado las negociaciones a partir de la necesidad de contar con una planta.

Asimismo, comentó que hay varios aspectos relacionados a los derechos funcionarios que se están trabajando en paralelo a esta ley de planta, porque este proyecto fortalecerá la carrera funcionaria, razón que sustenta el llamado a aprobarlo.

Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente que luego de haber suscrito en protocolo de acuerdo mencionado, el Ejecutivo demoró un año y medio en presentar la indicación correspondiente, lo que congeló el trámite legislativo.

Finalmente, reiteró el llamado a aprobar el proyecto de ley en estudio, por el bien de los trabajadores del Servicio Agrícola y Ganadero y el fortalecimiento de la institución.

El señor Horacio Bórquez, Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, agregó que la iniciativa legal en debate se acompaña de un protocolo anterior de transferencia de funcionarios a honorario al estatuto de contrata, cuya ejecución termina en el 2022. Además de ello, el compromiso era recuperar ciertos grados para funcionarios que ingresaron al Servicio en niveles muy bajos, que también está en desarrollo.

Para concluir, fue enfático en que todas las partes hicieron grandes esfuerzos, especialmente la Asociación de Funcionarios, para sacar adelante el protocolo de acuerdo que originó la indicación final del Ejecutivo. Sostuvo que se alcanzó un gran acuerdo y solicitó su pronta aprobación.

El Honorable Senador señor Castro señaló que hay dos alternativas para agilizar la tramitación, votar de inmediato la iniciativa en general o solicitar a la Sala de la Corporación autorización para discutirlo en general y en particular.

Además, hizo ver que quienes conocen el mundo agrícola son muy conscientes de la importancia del Servicio Agrícola y Ganadero para el Estado

de Chile, y lo necesario que es para el progreso de la producción de alimentos para consumo interno y para exportaciones.

El Honorable Senador señor Pizarro consideró que lo más ágil para su pronta tramitación sería votarlo en general inmediatamente y lograr los acuerdos necesarios para que la Sala lo apruebe pronto.

La Honorable Senadora señora Carvajal valoró la perseverancia de los trabajadores del Servicio Agrícola y Ganadero para conseguir su anhelada planta de funcionarios, lo que amerita darle una tramitación rápida y eficaz en el Senado.

Por otra parte, coincidió con que el Servicio tiene una gran relevancia y se debe fortalecer su institucionalidad y presencia en todo el país, por lo que hizo un llamado a generar una coordinación más fluida con las diversas autoridades locales y con la comunidad.

C.-Votación en general.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Carvajal, y señores Castro y Pizarro.

Con posterioridad, el Honorable Senador señor Elizalde manifestó su intención de voto positiva a la idea de legislar.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Agricultura propone aprobar en general:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Agricultura y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas necesarias de personal del Servicio Agrícola y Ganadero y dictar las normas necesarias para la

adecuada estructuración y funcionamiento de ellas. En especial, podrá determinar el número de cargos para cada grado de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; los cargos de exclusiva confianza y de carrera; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos del artículo 8 del Estatuto Administrativo, contenido en la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, determinará los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, que Regula la Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, podrá establecer normas de encasillamiento.

2. Los grados superiores e iniciales de las plantas que se fijen en virtud de este artículo serán los siguientes:

a) Planta de Directivos:

i. Directivos Sujetos al Sistema de Alta Dirección Pública: Grados 3° al 5°.

ii. Directivos de Tercer Nivel Jerárquico: Grados 5° al 8°.

b) Planta de Profesionales: Grados 4° al 16°.

c) Planta de Técnicos: Grados 9° al 20°.

d) Planta de Administrativos: Grados 11° al 22°.

e) Planta de Auxiliares: Grados 18° al 23°.

3. El número de cargos totales para cada una de las plantas que se fijen en virtud de este artículo serán los siguientes:

PLANTA	NÚMERO TOTAL DE CARGOS
Directivos	87
Profesionales	578
Técnicos	470
Administrativos	239
Auxiliares	26
Total	1.400

También se establecerá la gradualidad en que los cargos serán creados.

4. Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije, y podrá establecer la fecha de los encasillamientos que practique.

5. Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad con las normas de encasillamiento. También señalará los cargos que se proveerán de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, estableciendo la gradualidad en que podrán comenzar a proveerse. Dicha gradualidad será de cuatro años.

6. El encasillamiento del personal titular de un cargo de planta a que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b) No podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

d) Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

e) Los cambios de grado que se produjeren por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

f) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan no serán exigibles respecto de los funcionarios titulares para los efectos del encasillamiento dispuesto en este artículo. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se

prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Artículo 2.- El encasillamiento del personal del Servicio Agrícola y Ganadero, de las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley que fijen sus plantas y a lo dispuesto en este artículo:

1. Los funcionarios titulares de cargos de las plantas de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares serán encasillados en un cargo de grado inmediatamente superior al que detentaban a la fecha del encasillamiento y en la misma planta, y mantendrán el orden del escalafón de mérito, con excepción de aquellos que estén en grados topes, que lo harán en el mismo grado. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

2. Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se proveerán previo concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata del Servicio Agrícola y Ganadero asimilados a las plantas respectivas, y que en dicha calidad se hayan desempeñado sin solución de continuidad durante al menos cinco años en la institución, anteriores a la fecha de publicación de la presente ley. Dichos funcionarios serán encasillados en el mismo grado y estamento al que se encontraban asimilados a la fecha de publicación de la presente ley.

En el concurso interno a que se refiere este numeral sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la respectiva planta que se encuentren calificados en lista 1, de distinción, o lista 2, buena y que cumplan con los requisitos del cargo respectivo. El o los decretos con fuerza de ley a que se refiere este artículo definirán los factores que, a lo menos, se considerarán en los concursos internos antes señalados. Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio con posterioridad a la fecha de publicación de la presente ley sólo podrán ser encasillados como máximo en el grado que detentaban con anterioridad a dicho mejoramiento.

La provisión de cargos vacantes de los concursos internos a que se refiere este numeral se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida. En el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

En lo no previsto en el presente numeral estos concursos se regularán por las normas del Párrafo 1° del Título II del Estatuto Administrativo.

Artículo 3.- Una vez finalizado el proceso de encasillamiento en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares a que se refiere el artículo anterior, la provisión de los cargos que señale el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo 1, se efectuará mediante concursos internos que se regirán por las siguientes reglas:

1. En los concursos internos podrán participar los funcionarios titulares de un cargo de las plantas antes señaladas y los funcionarios a contrata asimilados a las plantas antes indicadas, y que en dicha calidad se hayan desempeñado sin solución de continuidad durante al menos cinco años en la institución, anteriores a la fecha de publicación de la presente ley.

Los funcionarios titulares de un cargo de planta podrán postular sólo al grado inmediatamente superior al que posean. Los funcionarios a contrata podrán postular al mismo grado al que se encuentren asimilados a la fecha de publicación de la presente ley o al grado inmediatamente superior al que poseían a dicha fecha.

En el concurso interno a que se refiere este artículo sólo podrán participar los funcionarios que se encuentren calificados en lista 1, de distinción, o lista 2, buena y que cumplan con los requisitos del cargo respectivo.

2. En la convocatoria a los concursos internos deberán considerarse, a lo menos, los factores de experiencia calificada, antigüedad en el Servicio Agrícola y Ganadero y evaluación de desempeño. La institución los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados, lo que deberá ser informado a los funcionarios en el llamado a concurso, el que deberá publicarse, a lo menos, en la página *web* de la institución.

3. La provisión de los cargos de cada planta que señale el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo 1, se efectuará en cada grado, en orden decreciente, conforme el puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida. En el evento de mantenerse esta igualdad decidirá el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero. Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados se sujetará igualmente a las normas de este artículo.

4. A estos concursos se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 53 del Estatuto Administrativo.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.755, que Establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones:

1. Incorpórase en la letra r) del artículo 7, a continuación de la palabra "Servicio", la siguiente frase: ", y podrá disponer su publicación en extracto en el Diario Oficial".

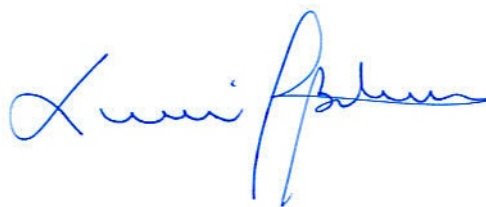
2. Reemplázase en el artículo 19 el texto que comienza con la expresión "se notificarán por medio de cédulas" y concluye en el punto final, por el siguiente: "deberán notificarse de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo 1° del Capítulo III de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado."

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Castro (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena y Loreto Carvajal, y señores Álvaro Elizalde y Jorge Pizarro.

Sala de la Comisión, a 21 de diciembre de 2021.



XIMENA BELMAR STEGMANN
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FORTALECE EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO (BOLETÍN N° 11.637-01).

I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: facultar al Presidente de la República para fijar una nueva planta de personal del SAG, a fin de dotarlo de una estructura acorde con las funciones que la ley le encomienda y permitir el desarrollo de una carrera funcionaria. Del mismo modo, fortalecer la gestión del Servicio con mejores herramientas de gestión, optimizando el uso de los recursos profesionales y presupuestarios, habilitando la publicación en extracto de las resoluciones, perfeccionando el procedimiento de notificaciones y mejorando la fiscalización.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cuatro artículos permanentes, (el artículo 4 contiene dos numerales que modifican disposiciones de la ley N° 18.755) y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los artículos 2, número 2, y 3 permanentes del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional toda vez que implican una alteración a la normativa establecida en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de conformidad al artículo 38 de la Constitución Política de la República, al establecer en aquellos preceptos el mecanismo de concurso interno para proveer los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 113 a favor, 2 abstenciones y ningún voto en contra.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 1 de diciembre de 2021.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones.
- 2.- Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 3.- Ley N° 19.882, que Regula la Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica.
- 4.- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado en 2004 y publicado en 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 5.- Decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado en 2000 y publicado en 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Valparaíso, a 21 de diciembre de 2021.



XIMENA BELMAR STEGMANN
Abogado Secretario de la Comisión